ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

4158 *Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de redacción de proyectos técnicos, dirección, inspección y supervisión de obra de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016 adoptó entre otros acuerdos, la aprobación, con carácter provisional, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de redacción de proyectos técnicos, dirección, inspección y supervisión de obra de la Diputación Provincial de Jaén, del siguiente tenor literal:

"*Acuerdo*

U1. Propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de redacción de proyectos técnicos, dirección, inspección y supervisión de obra de la Diputación Provincial de Jaén.

Previa declaración de urgencia con el voto unánime de todos las Señoras y Señores Asistentes que supone el quórum de la mayoría absoluta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, da cuenta la Sra. Parra Ruiz de la Propuesta de fecha 27 de julio de 2016, que es del siguiente contenido:

"PROPUESTA DE LA DIPUTADA DELEGADA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ASISTENCIA A MUNICIPIOS, EMPLEO Y SERVICIOS MUNICIPALES

Por el Área de Infraestructuras Municipales se remite a esta Diputada propuesta relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de redacción de proyectos técnicos, dirección, inspección y supervisión de obra, con objeto de ampliar el porcentaje de reducción al 90% para los municipios menores de 1.000 habitantes y al 80% para los municipios menores de 3.000 habitantes, en orden a determinar la deuda tributaria a satisfacer por dicha tasa, con base en el informe propuesta elaborado por el Jefe del Servicio de Gestión Administrativa y la Licenciada en Derecho del Área de Infraestructuras Municipales en el que se viene a poner de manifiesto que la reducción se practicará sobre la cuota tributaria de la tasa, es decir, que a la cuota tributaria se le restará el importe resultante de aplicarle el coeficiente reductor. A modo de ejemplo, se establece lo siguiente:

Porcentaje de reducción para cuota tributaria de 2.000 euros para municipios menores de

cve: BOP-2016-4158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.000 habitantes: 2.000 euros *0,90= 1.800

Deuda a satisfacer por municipio inferior a 1.000 habitantes, sin gastos suplidos: 200 euros, que es el resultado de restar a la cuota tributaria el porcentaje de reducción, siendo la operación la siguiente: 2.000-1.800=200.

La Ordenanza Fiscal para la prestación de los servicios de asistencia técnica que lleva a cabo a los municipios de la provincia en materia de de redacción de proyectos técnicos, dirección, inspección y supervisión de obra, con la que cuenta la Diputación Provincial en la actualidad, establece una tasa para aquellas prestaciones que se soliciten por los Ayuntamientos interesados, regulando la prestación de la asistencia técnica e imponiendo un tributo a quienes se benefician de ello.

Dicha asistencia técnica es consecuencia directa de la competencia de la Diputación Provincial prevista en el art. 36.1 b) LBRL, estableciendo este precepto, como competencia propia de las Diputaciones, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente, a los de menor capacidad económica y de gestión. En similares términos se manifiesta el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone, como competencias propias de la provincia, la asistencia técnica con el objetivo de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

La Ordenanza Fiscal, cuya última modificación fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2014, tiene como elemento relevante en la determinación de la deuda tributaria el criterio de capacidad económica, aplicándose este para los municipios con población inferior a 10.000 habitantes, suponiendo para estos una reducción del 60% de la cuota tributaria resultante conforme se regula en el artículo 7 de esta Ordenanza, es decir, la Diputación Provincial, en consideración a la capacidad de gestión y a los recursos de los Ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes, dispuso que para éstos los servicios que solicitaran en materia de apoyo técnico tuviesen un coste considerablemente menor.

Siguiendo esta senda, el Equipo de Gobierno de la Diputación Provincial pretende marcar una diferenciación mayor en la tasa por la prestación de este tipo de servicios para los municipios de la provincia que tengan una población inferior a 3.000 habitantes, ya que su capacidad de gestión y disposición de recursos es mucho más limitada. De ahí, que se pretenda incrementar el auxilio de la Diputación a favor de estos municipios disminuyendo el tributo que estos han de soportar por el servicio demandado y, efectivamente, prestado, fijándose, para ello, dos coeficientes reductores en función del número de habitantes. Así, para los municipios de menos de 1.000 habitantes, el coeficiente reductor será del 90% y para los de menos de 3.000, el 80%.

Con esta nueva modificación se diferencia positivamente en la prestación de servicios a los Ayuntamientos de menor capacidad gestora, con objeto de que esta limitación no merme más aun dicha capacidad, posibilitando un amparo de la Diputación más asequible, en términos económicos, ya que ésta debe mantener una relación casi fraternal con los municipios pequeños con objeto de que sus limitaciones no perjudiquen a sus vecinos, lo que arrastra, por ende, el perjuicio del municipio en sí, ya que las dificultades o el menor acceso a las prestaciones generales pueden derivar en abandonos de las zonas rurales.

En el expediente administrativo figuran cuadros indicativos de los ingresos de los municipios

cve: BOP-2016-4158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de la provincia, en función de su población, correspondientes a los impuestos locales obligatorios, habiendo sido la fuente para su realización el Estudio comparativo sobre impuestos locales, elaborado por la Cátedra de Planificación Estratégica Territorial de la Universidad de Jaén, habiendo sido sus autores D. Antonio Martín Mesa, D. José Duro Cobo y D. Francisco Alcalá Olid (publicado en julio 2014), así como el informe técnico económico que la Intervención Provincial, según informe de 28/6/2016, requería para la tramitación correcta del expediente en cuestión.

Por otra parte la disminución de ingresos que la Diputación va a sufrir como consecuencia de la reducción de la tasa para estos municipios no es determinante para la financiación del servicio de asistencia técnica, ya que la actual Ley Reguladora de Haciendas Locales (artículo 165.2 TRLRHL) asienta, como regla general para el sistema financiero local, la desafectación de los recursos, de modo que la totalidad de ingresos previstos en el presupuesto sirven para atender indistintamente la totalidad de los gastos consignados, significando, pues, que el legislador posibilita que la prestación de servicios públicos de su competencia, en este caso la asistencia técnica a municipios, pueda ser financiada por la totalidad de los recursos de carácter no afectado.

La disminución de ingresos que la Diputación pudiera sufrir como consecuencia de la reducción de la tasa para estos municipios no es determinante para la financiación del servicio de asistencia técnica, ya que la actual Ley Reguladora de Haciendas Locales (art. 165.2 TRLRHL) asienta, como regla general para el sistema financiero local, la desafectación de los recursos, de modo que la totalidad de ingresos previstos en el presupuesto sirven para atender indistintamente la totalidad de los gastos consignados, significando, pues, que el legislador posibilita que la prestación de servicios públicos de su competencia, en este caso la asistencia técnica a municipios, pueda ser financiado por la totalidad de los recursos de carácter no afectado.

Asimismo se exige, en el último párrafo del apartado 1 del artículo 16 TRLRHL, que los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de aprobación y del comienzo de su aplicación.

Las normas de elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales son las contenidas en el artículo 17 TRLRHL.

Por todo lo anterior, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, a los efectos de su elevación al Pleno de la corporación para su aprobación, si procede, la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7 apartado b) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de redacción de proyectos técnicos, dirección, inspección y supervisión de obra por el Área de Infraestructuras Municipales, ampliando los coeficientes reductores, que pasa de ser uno a tres.

El artículo 7 apartado b) de la Ordenanza Fiscal quedará redactado de la siguiente forma:

b) El elemento subjetivo afectará a la cuantía final de la tasa incorporando el criterio de capacidad económica conforme a la población de los municipios y al amparo de lo dispuesto del artículo 24.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

cve: BOP-2016-4158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

POBLACIÓN	COEFICIENTE REDUCTOR
Inferior a 10.000 habitantes	0,60
Inferior a 3.000 habitantes	0,80
Inferior a 1.000 habitantes	0,90

La cifra de la población será la resultante en el último padrón municipal publicado por el Instituto Nacional de Estadística del año anterior a la solicitud de la prestación del servicio.

Segundo.- El acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación se expondrá en el tablón de anuncios de esta Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El acuerdo de exposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Tercero.- Publicar en el portal de transparencia de la Diputación Provincial, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7 e) y 13.1.c) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, respectivamente, el texto de la versión inicial de la ordenanza.

Cuarto.- Finalizado el plazo de exposición pública, la Diputación Provincial adoptará el acuerdo definitivo que proceda, entendiéndose definitivamente aprobado de no producirse reclamación alguna, en caso contrario deben resolverse las que se hubieren formulado.

Por último habrá de procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivo aprobado, así como del texto íntegro de la modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación".

Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (24)".

Transcurrido el plazo de exposición al público del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 147 de fecha 2-8-2016, en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia de la Corporación, así como, en el Diario Jaén, y no habiéndose producido reclamaciones al acuerdo provisional, queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Jaén, a 13 de Septiembre de 2016.- La Presidenta acctal., PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2016-4158
Verificable en https://bop.dipujaen.es